

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 9 Marzo 1894.)

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## Negociado 3.º—Circular.

Habiéndose fugado de la casa paterna el día 2 del corriente el joven Benito Les Posat, cuyas señas se expresan á continuación, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza 10 de Marzo de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

## Señas que se citan.

Edad 16 años, estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, nariz chata, color sano; viste pantalón de pana oscuro, chaqueta clara, pañuelo en la cabeza, lleva abarcas.

## SECCIÓN PRIMERA.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El plazo marcado en el Real decreto de 5 de Enero último, inserto en la *Gaceta* del día 6, obligando á los autores y propietarios de obras literarias ó musicales á canjear por los definitivos los resguardos provisionales, exige en la práctica criterio unánime, si han de resplandecer la exactitud legal en las inscripciones y la fidelidad en la autorización para traducir libros ó reproducir partituras cuando los autores sean naturales de países convenidos.

Los artículos 7.º, 13, 36 y 50 de la vigente ley de Propiedad literaria, y los 9.º, 24 y 38 del reglamento, aclaran suficientemente cuantas dudas puedan originarse con ocasión de los registros hechos para traducción, reproducción de piezas musicales y transmisiones de dominio en todo lo que se relaciona con lo dispuesto en el Real decreto expresado; pero como ni la ley ni el reglamento que rigen, determinan la manera de convertir en testimonio público el documento extranjero de índole privada que generalmente presenta el traductor al solicitar la inscripción de su libro en el Registro, ni tampoco consta en la legislación de Propiedad intelectual la cuota que el interesado debe satisfacer por el título definitivo;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que el plazo marcado en dicho Real decreto de 5 de Enero del corriente año se empiece á

contar desde el día 14 del mismo mes, en cuya fecha publicó la *Gaceta de Madrid* el anuncio para el canje de recibos.

2.º Que se entiende que el autor ó propietario de una obra ha cumplido la formalidad exigida desde el momento en que entreguen en el Registro de origen el recibo provisional, acompañado, para cada uno, de una póliza de la clase 11, impuesta por la vigente ley del Timbre de 15 de Septiembre de 1892, así como de los documentos que exigen los artículos 9.º y 24 del reglamento de Propiedad intelectual, en caso de transmisión de dominio.

3.º La autorización de carácter privado concedida al traductor por el autor de nacionalidad convenida, deberá, para ser legal, verterse al idioma castellano, precisamente en las oficinas de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, convirtiendo después este documento en notarial. La autorización extranjera hecha ante funcionario público, también extranjero, necesita legalizar las firmas y sellos en las Embajadas ó Consulados correspondientes.

4.º El Bibliotecario-Registrador no podrá negarse á dar recibo del resguardo provisional al interesado que lo solicite; pero de manera alguna lo concederá si existiese traslado de dominio ó recobro de propiedad intelectual, como no sea en la forma que previenen los repetidos artículos 9.º y 24 del reglamento.

5.º Una vez en poder de los Bibliotecarios encargados del Registro los talones provisionales, estamparán al dorso de dichos documentos la oportuna diligencia, firmada y autorizada con el sello de la dependencia, declarando en las inscripciones de traducción ó traslado de dominio que los interesados han presentado y entregado la documentación que exige la ley en los artículos reiteradamente indicados. Cuando no se cumpla tal requisito, quedará la inscripción á las resultas de lo dispuesto en el Real decreto expresado de 5 de Enero último.

Y 6.º Los Bibliotecarios encargados en provincias del Registro de la propiedad literaria, remitirán desde luego á la Dirección general de Instrucción pública los resguardos provisionales corrientes ó no sujetos á las cláusulas de que tratan los párrafos anteriores de esta Real orden, cuyo Centro directivo, cuando los convierta en títulos definitivos, los devolverá á las oficinas de origen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1894.—Moret.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta* 27 Febrero 1894.)

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se caduque el capital de 19 pesos 25 centavos del crédito núm. 1.308 de la relación 1.ª adicional á la núm. 49 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento infantería de Tarragona, por no haber sido reclamado; y que se reconozca los 6 pesos 92 centavos del mismo crédito reclamados por el regimiento infantería de Mindanao.

Y 2.º Que se reconozcan á favor de los causantes los 899 créditos de dicha relación números 425 á 430, 432 á 496, 498 á 510, 512 á 565, 567 á 600, 602 á 725, 727 á 809, 811 á 824, 826 á 880, 882 á 995, 997 á 1.106, 1.108 á 1.243, 1.245 á 1.308, 1.305 á 1.307, 1.309 á 1.310 y 1.312 á 1.338, después de hechas las rectificaciones que á continuación se expresan, ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

Número de los créditos.	Capital rectificado. Pesos.	Intereses. Pesos.	TOTAL. Pesos.	35 por 100. Pesos.
514	103'60	29'32	137'92	48'27
681	62'22	16'05	80'27	28'09
837	167'20	»	167'20	58'52
948	141'99	2'83	144'82	50'68
977	47'68	8'58	56'26	19'69
1.074	135'67	33'91	169'58	59'35
1.140	80'60	17'73	98'33	34'41
1.209	69'68	18'81	88'49	30'97
1.212	187'34	»	187'34	65'56
1.281	131'22	3'93	135'15	47'30
465	68'05	1'36	69'41	24'29
573	107'02	28'89	135'90	47'56
607	64'37	16'09	80'46	28'16
635	167'86	26'85	194'71	68'14
724	80'42	10'45	90'87	31'80
751	157'71	3'15	160'86	56'30
802	143'47	15'78	159'25	55'73
806	120'30	30'07	150'37	52'62
927	168	38'64	206'64	72'32
945	750'71	187'67	938'38	328'43
966	168	25'20	193'20	67'62
987	85'11	10'21	95'32	33'36
1.003	168	33'60	201'60	70'56
1.013	156'70	4'70	161'40	56'49
1.039	200'19	34'03	234'22	81'97
1.120	75'23	12'78	88'01	30'80
1.286	168	18'48	186'48	65'26

cuyos 899 créditos, con más la parte reconocida del 1.308 ascienden, con las mencionadas rectifica-

ciones, á 106.769'03 pesos por el capital rectificado de los créditos, y á 20.786'77 por los intereses devengados; en junto á 127.555'80, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 44.640 pesos 34 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la Instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha

se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 44.640 pesos 34 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

(Gaceta 6 Diciembre 1893.)

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos Centavos.	Pesos. Centavos
425	Antonio Alcázar Delgado.....	168	»	168	58'80
426	José Alegre Anguero.....	168	40'32	208'32	72'91
427	José Alborque Cebrián.....	140'40	»	140'40	49'14
428	Juan Alonso García.....	102'09	»	102'09	35'73
429	Juan Antero Jodar.....	105'69	7'39	113'08	39'57
430	Manuel Alvarez Pérez.....	115'42	31'16	146'58	51'30
431	Pío Azcona Pena.....	140'59	»	140'59	49'20
432	Salvador Alegre Otrillos.....	28'86	7'79	36'65	12'82
433	Vicente Bonet Zurita.....	167'11	45'11	212'22	74'27
434	Ignacio Burgos García.....	63'54	17'15	80'69	28'24
435	José Beltrán Tripat.....	168	35'28	203'28	71'14
436	José Botes Solís.....	84'44	16'04	100'48	35'16
437	Justo Vitoria Montalbán.....	89'58	»	89'58	31'35
438	Manuel Bercián Correa.....	168	45'36	213'36	74'67
439	Tomás Benito Benito.....	47'51	»	47'51	16'62
440	Baldomero Chamorro Herrera.....	167'35	45'18	212'53	74'38
441	Vicente Chuli Andrés.....	108	29'16	137'16	48
442	Gregorio Cozar Rubio.....	156	42'12	198'12	69'34
443	José Castaño González.....	36	»	36	12'60
444	Juan Cruz Rodríguez.....	61'93	»	61'93	21'67
445	Julián Capilla Franco.....	50'92	»	50'92	17'82
446	Jacinto Camino Rodríguez.....	65'55	»	65'55	22'94
447	Mariano Claramunt Porte.....	157'11	»	157'11	54'98
448	Narciso Cuenca Gálvez.....	182	»	182	63'70
449	Pedro Camacho Monterroso.....	67'56	12'83	80'39	28'13
450	Luis Enguín Marrogán.....	123'30	33'29	156'59	54'80
451	Pascual Ejea Martín.....	168	»	168	58'80
452	Esteban Fernández Cuesta.....	92'77	»	92'77	32'46
453	Esteban Fausto González.....	61'57	»	61'57	21'54
454	Eusebio Fernández García.....	151'04	40'78	191'82	67'13
455	Ezequiel Fondo Ruiz.....	66'75	18'02	84'77	29'66
456	Francisco Fernández López.....	168	45'36	213'36	74'67
457	Francisco Fernández García.....	168	45'36	213'36	74'67
458	Félix Fernández Cruz.....	147'53	39'83	187'36	65'57
459	Félix Fernández Redondo.....	185'78	50'16	235'94	82'57
460	Gaspar Fernández López.....	109'23	29'49	138'72	48'55
461	Ignacio Freire Frevión.....	139'27	37'60	176'87	61'90
462	Ignacio Fernández Brochero.....	160'07	43'21	203'28	71'14
463	José Fernández Arias.....	168	45'36	213'36	74'67
464	José Fuentes Martínez.....	146'90	»	146'90	51'41
465	José Flix Valdria.....	68'05	0'68	68'73	24'05
466	José Fernández Bustos.....	45'79	12'36	58'15	20'35

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
467	José Fernández Guerrero.....	37'60	8'64	46'24	16'18
468	Juan Fernández Vilella.....	36	9'72	45'72	16
469	Juan Foncuberta Gil.....	133'78	»	133'78	46'82
470	Juan Fuster Larrasa.....	123'55	33'35	156'90	54'91
471	Juan Frasequet Pons.....	131'40	15'76	147'16	51'50
472	Jaime Farias Santislario.....	84	22'68	106'68	37'33
473	Jaime Fuster Picó.....	137'15	»	137'15	48
474	Joaquín Ferrer Serrulla.....	154'56	41'73	196'29	68'70
475	Lorenzo Ferrer Martínez.....	64'37	»	64'37	22'52
476	Lorenzo Fernández Estévez.....	168	»	168	53'80
477	D. Luis Fernández Coll.....	128'29	25'65	153'94	53'87
478	Luis Fraile Gallego.....	60	16'20	76'20	26'67
479	José Fa Fato.....	168	45'36	213'36	74'67
480	Manuel Freijó Conde.....	168	»	168	53'80
481	Manuel Fernández Campos.....	168	»	168	53'80
482	Manuel Fernández Crespo.....	102'84	17'48	120'32	42'11
483	Manuel Fraes Incógnito.....	136'72	30'07	166'79	53'37
484	Manuel Flores Bravo.....	264'11	71'30	335'41	117'39
485	Manuel Franco.....	106	»	106	37'10
486	Manuel Fernández Moreno.....	36'98	9'98	46'96	16'43
487	Miguel Formentín García.....	160'70	43'38	204'08	71'42
488	Medardo Fuster Mestre.....	148'34	40'05	188'39	65'93
489	Nicolás Franco Fernández.....	72'87	19'67	92'54	32'38
490	Pedro Fernández Alvarez.....	44'86	»	44'86	15'70
491	Pedro Fúnez Jiménez.....	94'67	25'56	120'23	42'08
492	Policarpo Franco Guzmán.....	32'71	»	32'71	11'44
493	Ramón Fernández García.....	140'87	38'03	178'90	62'61
494	Rosendo Fernández González.....	168	45'36	213'36	74'67
495	Rosendo Fernández Sánchez.....	72	19'44	91'44	32
496	Rafael Fernández Redondo.....	146'67	39'60	186'27	65'19
497	Raimundo Fernández López.....	94'41	12'27	106'68	37'33
498	Salvador Ferrer Morata.....	92'20	10'14	102'34	35'81
499	Salvador Fallos Antonio.....	132	25'64	167'64	58'67
500	Tomás Fernández Sánchez.....	8'14	2'19	10'33	3'61
501	Teófilo Feroselles Expósito.....	167'45	45'21	212'66	74'43
502	Antonio García Sánchez.....	99'09	26'75	125'84	44'04
503	Antonio Gutiérrez Contreras.....	124'74	33'67	158'41	55'44
504	Antonio García Andrade.....	121'99	32'93	154'92	54'22
505	Antonio González Pallarés.....	91'58	10'98	102'56	35'89
506	Antonio González Varcácel.....	69'15	18'67	87'82	30'73
507	Antonio Caravito Martínez.....	85'52	1'71	87'23	30'53
508	Antonio Gordijuela Martín.....	105'43	»	105'43	36'90
509	Antonio Guirado Segovia.....	12	3'24	15'24	5'33
510	Antolín Jiménez Gutiérrez.....	168	45'36	213'36	74'67
511	Antolín García Jiménez.....	168	45'36	213'36	74'67
512	Andrés Gregorio Martínez.....	168	42	210	73'50
513	Agustín García García.....	168	30'24	198'24	69'38
514	Vicente García Bernabéu.....	111'60	30'13	141'93	49'60
515	Vicente Gascón Marzo.....	157'95	42'64	200'59	70'20
516	Vicente Gil Gil.....	70'73	17'68	88'41	30'94
517	Vicente González Monleón.....	89'64	»	89'64	31'37
518	Benito Granado Molero.....	131'53	31'56	163'09	57'03
519	Benito García Galán.....	168	36'96	204'96	71'73
520	Bartolomé García Serrano.....	84'77	»	84'77	29'66
521	Bartolomé García Navarro.....	60	3'60	63'60	22'26
522	Braulio González Ondichaga.....	202'02	»	202'02	70'70
523	Braulio González Arnáiz.....	97'86	16'63	114'49	40'07
524	Victorio Gallego Estella.....	82'08	20'52	102'60	35'91
525	Victoriano García Carpintero.....	120	32'40	152'40	53'34
526	Victoriano Gómez Sánchez.....	24	6'48	30'48	10'66

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
527	Valeriano Gadea Perales.....	168	45'36	213'36	74'67
528	Cesáreo González Prieto.....	86'40	23'34	109'80	38'43
529	Claudio Guarizo Martínez.....	47'46	»	47'40	16'59
530	Domingo Gómez San Miguel.....	164'22	44'33	208'55	72'99
531	Domingo Graneda Pérez.....	56	13'44	69'44	24'30
532	Domingo Gil Triana.....	107'46	»	107'46	37'61
533	Diego García Cascallano.....	150'55	40'64	191'19	66'91
534	Dámaso González Sanz.....	83'50	20'04	103'54	36'23
535	Eugenio García Martín.....	70'47	»	70'47	24'66
536	Eugenio García García.....	41'02	0'41	41'43	14'50
537	Esteban Gómez Rivera.....	119'95	16'79	136'74	47'85
538	Eusebio García Salmerón.....	168	45'36	213'36	74'67
539	Ecequiel Gómez Cid.....	205'45	49'30	254'75	89'16
540	Francisco Guerra Pérez.....	168	45'36	213'36	74'67
541	Francisco González García.....	144'95	39'13	184'08	64'42
542	Francisco García Colomena.....	193'83	52'33	246'15	86'15
543	Francisco Jiménez Almenares.....	36'11	9'74	45'85	16'04
544	Francisco González Jiménez.....	60'74	16'39	77'13	26'99
545	Francisco Gálvez Pañosa.....	163'41	»	163'41	57'19
546	Francisco Gago Ramírez.....	130'53	35'24	165'76	58'01
547	Francisco Gil Martínez.....	12	2'64	14'64	5'12
548	Félix Jiménez Hernández.....	168	45'36	213'36	74'67
549	Félix García Pulido.....	164'19	44'33	208'52	72'98
550	Fernando García Cuadrado.....	74'90	20'22	95'12	33'29
551	Fernando García Flores.....	128'93	»	128'93	45'12
552	Felipe Guillén Arnis.....	94'23	25'44	119'67	41'88
553	Fausto González Martínez.....	160'01	24	184'01	64'40
554	Jerónimo González González.....	117'58	»	117'58	41'15
555	Gregorio Guijarro Gualde.....	234'10	32'77	266'87	93'40
556	Isidro Galvi Girón.....	29'79	»	29'79	10'42
557	José García de la Cruz.....	117'62	31'75	149'37	52'27
558	José Galindo Villegas.....	125'62	33'91	159'53	55'83
559	José García Ponce.....	168	25'20	193'20	67'62
560	José García García.....	164'13	44'31	208'44	72'95
561	José Gisper Llopis.....	181'65	49'04	230'69	80'74
562	José González Díaz.....	48	12'96	60'96	21'33
563	José González Franco.....	46'58	»	46'58	16'30
564	José Gil Gracia.....	24'65	»	24'65	8'62
565	José Gómez Ruiz.....	63'09	»	63'09	22'08
566	José Gallego Paeza.....	56'68	15'30	71'98	25'19
567	Juan González Martínez.....	2'44	0'53	2'97	1'03
568	Juan Guardia Amat.....	168	45'36	213'36	74'67
569	Juan García Bermejo.....	100'97	24'23	125'20	43'82
570	Juan García Jiménez.....	168	36'96	204'96	71'73
571	Juan González López.....	198'43	53'57	252	88'20
572	Juan García Zabal.....	74'65	20'15	94'80	33'18
573	Juan Gadea Gadea.....	107'01	»	107'01	37'45
574	Juan García Peña.....	130'15	35'14	165'29	57'85
575	Juan González Rodríguez.....	137'17	37'03	174'20	60'97
576	Juan González Alvarez.....	168	45'36	213'36	74'67
577	Joaquín Gil Zumel.....	76'45	20'64	97'09	33'98
578	Joaquín Gómez Jiménez.....	79'64	21'50	101'14	35'39
579	Joaquín González Miralles.....	135'79	36'66	172'45	60'35
580	Julián García Salmenteros.....	168	28'56	196'56	68'79
581	Julián Gómez Muñoz.....	123'61	33'37	156'98	54'94
582	Jacinto García Ciruelo.....	64'39	13'52	77'91	27'26
583	Luis Jiménez Ortega.....	133'39	»	133'39	46'68
584	Luis García García.....	115'22	31'10	146'32	51'21
585	Luis Galindo Barrera.....	132'99	35'90	168'89	59'11
586	Luis González Mérida.....	65'87	15'80	81'67	28'58

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO
		del capital rectificad <sup>o</sup>	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital e intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
587	Lorenzo González Castillo . . . . .	91	»	91	31'85
588	Lorenzo Gómez García . . . . .	77'69	20'97	98'66	34'53
589	Lorenzo González Rojo . . . . .	101'02	14'14	115'16	40'30
590	Lorenzo Gil Muñoz . . . . .	79'89	21'57	101'46	35'51
591	Lino García Ballesteros . . . . .	60	16'20	76'20	26'67
592	Laureano Gómez Vega . . . . .	62'32	16'82	79'14	27'69
593	Manuel Garcés Salat . . . . .	36	9'72	45'72	16
594	Manuel García Gómez . . . . .	132	31'68	163'68	57'28
595	Manuel García Angulo . . . . .	57'52	12'07	69'59	24'35
596	Manuel Garcés Cruz . . . . .	64'41	17'39	81'80	28'63
597	Manuel Gómez Iglesias . . . . .	168	35'28	203'28	71'14
598	Manuel García Fernández . . . . .	168	»	168	58'80
599	Manuel García García . . . . .	126'99	34'28	161'27	56'44
600	Manuel González Miguel . . . . .	125'18	33'79	158'97	55'63
601	Miguel Jiménez López . . . . .	73'15	»	73'15	25'60
602	Miguel Gracia Rodríguez . . . . .	71'38	2'85	74'23	25'98
603	Miguel Goll Pallueto . . . . .	141'12	»	141'12	49'39
604	Miguel García Aresa . . . . .	80'60	21'76	102'36	35'82
605	Mariano Galán Benito . . . . .	197'70	43'49	241'19	84'41
606	Mariano Grasa Ses . . . . .	195'66	52'82	248'48	86'96
607	Mariano Gómez Jiménez . . . . .	64'37	17'37	81'74	28'60
608	Marcos García Sirón . . . . .	139'26	»	139'26	48'74
609	Maximino González Pelliter . . . . .	168	»	168	58'80
610	Mateo García Gaitero . . . . .	131'44	35'48	166'92	58'42
611	Nicolás García Ciñón . . . . .	46'36	10'19	56'55	19'79
612	Narciso González Iglesias . . . . .	110'80	25'48	136'28	47'69
613	Natalio Guardado Pineda . . . . .	72'42	19'55	91'97	32'18
614	José Jiménez Ríos . . . . .	72	19'44	91'44	32
615	Pedro Garreta Acosta . . . . .	168	45'36	213'36	74'67
616	Pedro García Escribano . . . . .	70'93	14'89	85'82	30'03
617	Pedro Gutiérrez Vicéns . . . . .	36	8'28	44'28	15'49
618	Pedro García Fernández . . . . .	56'06	15'13	71'19	24'91
619	Pedro García Muñoz . . . . .	80'73	21'79	102'52	35'88
620	Pedro Guzón Gutiérrez . . . . .	128'78	34'77	163'55	57'24
621	Pedro Galbán Gómez . . . . .	168	6'72	174'72	61'15
622	Pedro González Fernández . . . . .	168	45'36	213'36	74'67
623	Prudencio García López . . . . .	147'08	39'71	186'79	65'37
624	Prudencio Gisbert Nadal . . . . .	165'54	44'69	210'23	73'58
625	Pascual Gil Bollarizo . . . . .	168	15'12	183'12	64'09
626	Perfecto Valls Peña . . . . .	131	48'87	229'87	80'45
627	Paulino García Azcárate . . . . .	159'26	43	202'26	70'79
628	Pío García Berrocal . . . . .	168	45'36	213'36	74'67
629	Ramón Gil Morales . . . . .	168	45'36	213'36	74'67
630	Rafael Gabaldón Palmero . . . . .	168	20'16	188'16	65'85
631	Rafael Garrido Castellano . . . . .	136'72	17'77	154'49	54'07
632	Rafael Galán Aldana . . . . .	15'22	4'10	19'32	6'76
633	Ricardo Gómez Sánchez . . . . .	168	1'68	169'68	59'38
634	Ricardo González Pérez . . . . .	104'08	28'10	132'18	46'26
635	Ramiro Gómez Calvo . . . . .	167'86	28'53	196'39	68'73
636	Santiago González Alonso . . . . .	72	19'44	91'44	32
637	Silverio Gisper Gil . . . . .	60	16'20	76'20	26'67
638	Santiago Gil Maroto . . . . .	36	9'72	45'72	16
639	Segundo García Rodríguez . . . . .	55'29	6'63	61'92	21'67
640	Segundo González Millares . . . . .	89'83	»	89'83	31'44
641	Serafin Jiménez Maldonado . . . . .	46'41	12'53	58'94	20'62
642	Severiano García Delgado . . . . .	168	45'36	213'36	74'67
643	Sinforiano González García . . . . .	36'69	4'40	41'09	14'38
644	Sebastián González Infante . . . . .	56'45	»	56'45	19'75
645	Tomás Gómez Alonso . . . . .	46'30	»	46'30	16'20

(Se continuará.)

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Sección novena.—MINAS.

Primera, segunda y tercera subastas.

La Delegación de Hacienda de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección

general de Contribuciones en 12 de Enero de 1893, ha resuelto por acuerdo de la misma, enajenar en pública subasta la mina que se expresa en la siguiente relación, bajo las condiciones que á continuación se expresan, y cuyo acto tendrá lugar en el local que ocupa la Intervención de Hacienda de esta provincia, el día 15 del actual, á las once en punto de su mañana.

Zaragoza 9 de Marzo de 1894.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Meléndez.

*Relación de las minas cuya caducidad se ha decretado por el Ilmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, con expresión de las cantidades adeudadas hasta la fecha de la caducidad y tipo por que ha de subastarse, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del decreto de ley de Bases de 29 de Noviembre de 1868, cuya capitalización al 3 por 100 ha sido hecha por el Sr. Ingeniero Jefe de minas del distrito, en cumplimiento del art. 6.º de la Instrucción de 1.º de Agosto de 1889.*

Número del expediente.	NOMBRE DE LA MINA.	Término donde radica.	Clase del mineral.	Nombre del dueño.	Número de		Canon anual.	Capitalización al 3 por 100.	Débitos á la Hacienda.
					Hectáreas.	Metros.		Pesetas.	
34	Santa Sofía.....	Mequinenza.	Carbón de piedra....	D. Vicente Dibi....	105	»	420	14.000	764'16

*Pliego de condiciones á las cuales se arreglará la subasta de la referida mina.*

1.ª La subasta tendrá lugar en el día 15 del actual, á las once de su mañana, en esta capital, en el local que ocupa la Intervención de Hacienda, ante el Sr. Interventor, Administrador de Contribuciones y Oficial de minas, que actuará como Secretario.

2.ª Para tomar parte en la subasta es necesario acreditar que se ha depositado previamente en la Caja de la Delegación ó en el acto de la subasta ante el Sr. Presidente, el 5 por 100 del valor por que se saca á subasta la mina, cuya cantidad ingresará en el Tesoro si le fuere adjudicada la mina, á cuenta de la cantidad total por que la remató, devolviéndose al interesado en caso contrario.

3.ª No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda, en concepto de segundos contribuyentes, por contrato ú obligaciones en favor del Estado, mientras no se acredite hallarse solvente en sus compromisos (Real orden de 6 de Junio de 1888.)

4.ª El dueño de la mina podrá liberarla, pagando en el acto y antes de abrirse la licitación, la cantidad por que resulte sus descubiertos.

5.ª No se admitirán posturas que no cubran el tipo de la capitalización de la mina, tipo por que se saca á subasta, el cual es el que figura en la casilla 7.ª de la anterior relación, ó sea el canon anual capitalizado al 3 por 100.

6.ª Si hecha la adjudicación al rematante, éste no se presenta dentro de las 24 horas á completar el pago total de la subasta, perderá todo derecho al depósito del 5 por 100 que quedará en favor del Estado.

7.ª Los que concurren á hacer proposiciones en nombre de otro que tenga hecho el depósito, lo harán presentando el resguardo ó certificación del mismo, debiendo constar á continuación del expresado documento con nota firmada por el depositante, que autoriza al que lo presente para hacer proposiciones.

8.ª No podrán exigir los interesados otros títulos de propiedad que la carta de pago correspondiente, y un certificado que acredite suficientemente haber verificado el ingreso, para que el Sr. Gobernador de la provincia le pueda expedir el citado título, para con él poder hacer valer sus derechos en el Registro de la propiedad, si en él estuviese inscrita la mina rematada.

SECCIÓN QUINTA.

AGENCIA EJECUTIVA DE ZARAGOZA

Primera zona

Ignorándose los domicilios y residencia de don Mariano Sanz y D. Rafael Lorén, que estuvieron establecidos en las calles del Coso, núm. 164, y calle del 4 de Agosto, núm. 7, con las industrias de vinos y aguardientes y herrería respectivamente, se les avisa por el presente, que el día 17 del mes actual, á las once de su mañana, se venderán en pública subasta en las oficinas de cédulas personales del distrito de San Pablo, sitas en la planta baja de la Delegación de Hacienda, los efectos embargados para pago de los débitos que por contribución industrial del año económico de 1892 á 93 adeudan al Estado.

Zaragoza 9 de Marzo de 1894.—El Agente ejecutivo, Virgilio Bonel.

## SECCIÓN SEXTA.

Por el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número 51, del jueves 1.º de Marzo actual, se dispone entre otros particulares referentes á cuentas como las enumeradas en el mencionado BOLETÍN, estarán de manifiesto en la sección destinada á su examen en el Gobierno civil de esta provincia por espacio de 15 días para que de ellas puedan tomar notas y apuntes los interesados; y como á esta localidad de Moneva afecte las cuentas de los años económicos 1882-83, 83-84, 84-85, 87-88 y 88-89, se hace saber por medio del presente, tanto á los vecinos como á los forasteros, que algún interés tuvieran en el asunto referente á las cuentas de los expresados años, puedan reclamar si lo juzgasen oportuno dentro del término de 15 días, ateniéndose para ello á lo que dispone la circular inserta en dicho BOLETÍN, relativa al asunto de que se trata; pues pasados éstos, sin que se presentare reclamación alguna, á pesar de no haberla habido en el tiempo que estuvieran de manifiesto en esta localidad en su tiempo respectivo, quedarán aprobadas tal cual se encuentran, á no oponerse á ello la Superioridad.

Moneva 6 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Miguel Paracuellos.—El Secretario interino, Espiridión Mendoza.

Por el término de 15 días se hallarán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa los documentos siguientes:

- 1.º Las liquidaciones generales de los presupuestos, correspondientes á 1892-93.
- 2.º Los presupuestos adicional y refundido, correspondientes al 1893-94 y el proyecto del ordinario para el ejercicio de 1894-95;
- 3.º Y el apéndice al amillaramiento con el recuento de ganadería para 1894-95.

Lo que se anuncia al público á los ulteriores efectos.

Moneva 27 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Miguel Paracuellos.

El apéndice al amillaramiento de riqueza y el presupuesto municipal ordinario de gastos é ingresos de este pueblo, correspondientes á 1894-95, están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días.

Acered 6 de Marzo de 1894.—El Alcalde, Francisco Sebastián.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Ejea de los Caballeros

D. Eusebio Font y Folch, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que en el sumario que me hallo

instruyendo con motivo del robo de la tienda-comercio de D. Pedro Arbuniés, vecino de Uncastillo, ejecutado en la noche del 3 al 4 de Febrero próximo pasado, he acordado que se expida el presente edicto que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por el cual ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y Agentes de policía judicial de la Nación, practiquen las más activas diligencias en averiguación del paradero de los efectos robados que se expresan á continuación, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en la villa de Ejea de los Caballeros á 6 de Marzo de 1894.—Eusebio Font.—Por su mandado, Antonio Sanz.

#### Efectos robados.

Una pieza de casimir negro, de 60 varas: de seis á ocho varas de tela de algodón de pantalón: tres pares de mangas de elástico: cinco arrobas de garbanzos: una fanega de judías: diez libras de arroz: diez onzas de azafrán: doce fajas moradas y negras: una y media libras de chocolate: una y media libras de turrón de guirlache: un par de zapatos: dos arpilleras; y además los valores siguientes: un billete de Banco de 25 pesetas, y en metálico 125 pesetas en plata y 20 pesetas en calderilla.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### 7.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL

A las once de la mañana del día 20 del actual, tendrá lugar en esta Casa-cuartel, Coso, 135, la venta en pública subasta por desecho de cuatro caballos propiedad del Estado; el pago de este anuncio y voz pública será de cuenta del comprador, reservándose la Junta la facultad de anular la subasta si las proposiciones que se presenten no convienen á los intereses del Cuerpo.

Zaragoza 10 de Marzo de 1894.—El Coronel Subinspector, Manuel Nevado y Benjumea.

## ALCANCES DE CUBA

Calle de la Libertad, núm. 5, CAJA DE PRÉSTAMOS.

Se entera gratis á quien interese saber el número para su pago.

En la misma se compran y empeñan dichos alcances á precios convencionales, previa justificación documental.

(15)

IMPRESA DEL HOSPICIO